

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora **GLORIA CIELO CARDONA ZAPATA**, por conducto de apoderada judicial, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente, la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, es la IPS en la a la accionante, se le prescribió el tratamiento pretendido.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **GLORIA CIELO CARDONA ZAPATA**, en contra de la accionada **SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, con integración del contradictorio por pasiva con el accionado **HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN.**

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho

y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indiquen con respecto de la señora GLORIA CIELO CARDONA ZAPATA, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS; vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

c) El HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN, confirmará si la atención proporcionada a la accionante el 18 de marzo del año en curso, lo fue con autorización de la EPS accionada.

4.-ADVERTIR que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si esas respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, la **ORDEN** pertinente para que **dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, le sean autorizados y programados y próximamente practicados** a la señora **GLORIA CIELO CARDONA ZAPATA**, los procedimientos denominados **MICROENDOSCOPIA LARINGEA Y RESECCIÓN ENDOSCOPICA DE LESIÓN EN LARINGE, CON MICROSCOPIO Y EQUIPO LARINGE Y EQUIPO FINO - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ANESTESIOLOGÍA**; además de los exámenes **HEMOGRAMA IV HEMOGOBILINA HEMATOCRITO**

RECUESTO DE ERITOCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUESTO DE PLAQUETAS IND; TIEMPO DE PROTROMBINA(PT) Y TIEMPO DE TROMBOPLASTIA PARCIAL, ordenados con carácter PRIORITARIO por el Doctor JUAN FERNANDO MUÑOZ TAMAYO, Especialista en OTORINONARINGOLOGÍA, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la accionante y en el tiempo que ha transcurrido desde la expedición de las respectivas órdenes médicas.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

7. RECONOCER personería para actuar en favor de los intereses de la accionante a la Doctora ELIZABETH GONZALEZ MOLINA, en los términos del poder conferido.

8.- ORDENAR que se comunique mediante oficio a la accionada. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA